

Expediente: **5598/24**
Carátula: **PAZ LAURA MICAELA C/ VILLAFANE MARIO BENITO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **08/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23270176259 - PAZ, Laura Micaela-ACTOR
90000000000 - VILLAFANE, MARIO BENITO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5598/24



H106038304333

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: PAZ LAURA MICAELA c/ VILLAFANE MARIO BENITO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°5598/24.-

San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "PAZ LAURA MICAELA c/ VILLAFANE MARIO BENITO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **PAZ LAURA MICAELA**, deduce demanda ejecutiva en contra de **VILLAFANE MARIO BENITO**, DNI N°14.358.980, por la suma de **\$1.500.000 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por la demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 03/12/24 y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 1/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de **\$1.500.000 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL)**.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (con vencimiento el 25/10/24) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N°562209587454938 CBU N° 2850622350095874549385 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$1.500.000, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, más el 55% por la doble actuación.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PAZ LAURA MICAELA** en contra de **VILLAFANE MARIO BENITO**, DNI N°14.358.980 hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$1.500.000 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL)** con más la suma de **\$450.000 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE A VILLAFANE MARIO BENITO, DNI N°14.358.980 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209587454938 CBU N° 2850622350095874549385 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del

rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- TRÁBESE EMBARGO sobre los haberes que percibe el accionado **VILLAFANE MARIO BENITO, DNI N°14.358.980**, como empleado de **SECRETARIA DE ESTADO DE ARTICULACION TERRITORIAL Y DESARROLLO LOCAL** en el porcentaje de ley, hasta cubrir la suma de **\$1.500.000 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL)** con más la suma de **\$450.000 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL)**para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto líbrese oficio al empleador a fin de que tome razón del embargo ordenado. Las sumas que resulten retenidas serán depositadas en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° 562209587454938 y C.B.U. N° 2850622350095874549385.

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida al letrado **GOMEZ, MANUEL ISAAC** (apoderado de la actora) en la suma de **\$682.000 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL)**.

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 07/02/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/36bd3c30-e54c-11ef-af6d-7f3274eaf4c9>